

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de marzo de 1961 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en los Cuerpos Técnico-administrativos de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Justicia, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Trabajo y de Industria.

Por existir en la actualidad vacantes de plantilla en los Cuerpos Técnico-administrativos de los Ministerios que se especificarán, y siendo inaplazable cubrir parte de dichas vacantes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

I. Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres con el fin de cubrir las plazas vacantes en las plantillas de los Cuerpos Técnico-administrativos de los Departamentos que a continuación se especifican:

Presidencia del Gobierno: Una de Oficial de Administración de primera clase.

Ministerio de Justicia: una de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Ministerio de la Gobernación: cinco de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativo-sanitarios.

Ministerio de Obras Públicas: quince de Oficiales de Administración de primera clase.

Ministerio de Trabajo: dieciocho de Oficiales de Administración de primera clase.

Ministerio de Industria: cuatro de Jefes de Negociado de primera clase y diez de Jefes de Negociado de segunda.

Las plazas del Ministerio de Obras Públicas y de Trabajo son todas ellas para servicios provinciales, y quienes las ocupen no podrán solicitar traslado alguno durante el plazo mínimo de dos años, a contar de su toma de posesión.

2. Las plazas convocadas están dotadas con el haber que figura en los Presupuestos Generales del Estado.

3. La oposición se regirá por las normas establecidas en la presente Orden y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

II. Requisitos

4. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido veintiún años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, salvo en la vacante del Ministerio de Justicia, para optar a la cual será necesario haber cumplido veinticinco.

b) Estar en posesión de título universitario o de Enseñanza superior equivalente, o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo. Este título será precisamente el de Licenciado en Derecho o de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, para optar a las vacantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Obras Públicas e Industria; de Licenciado en Derecho para la del Ministerio de Justicia, y de cualquier Facultad Universitaria u otro título de Enseñanza superior, para las vacantes de los Ministerios de Gobernación y Trabajo. A las plazas de la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativo-sanitarios, podrán concurrir también los funcionarios de la Escala Auxiliar de dicho Cuerpo con más de cuatro años de servicio en la misma.

c) Declarar su adhesión a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del

Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) No padecer enfermedad contagiosa o afección cancerosa, ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

e) Observar buena conducta, que puede ser acreditada con certificado de antecedentes penales y de la Autoridad local del domicilio.

III. Instancias

5. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios Públicos, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud podrá acompañarse relación de circunstancias personales, títulos y méritos o «curriculum vitae» del interesado.

6. La presentación de las solicitudes se hará en el Registro general de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, número 10, Madrid), si bien podrá llevarse a efecto, igualmente, a través de los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Los solicitantes deberán presentar indispensablemente, junto con su instancia, el recibo justificativo de la efectividad de aquel pago. Cuando la presentación de instancias no tenga lugar en la Presidencia del Gobierno, habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen por giro postal al Habilitado de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, 10, Madrid).

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios publicará, en el «Boletín Oficial del Estado», la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos los opositores que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la exclusión de que hubieren sido objeto, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

La lista definitiva de aspirantes admitidos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

8. La Presidencia del Gobierno designará por Orden ministerial el Tribunal calificador, titular y suplente, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, o persona en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y dos Técnico-administrativos con diez años de servicios al Estado, como mínimo, de reconocida experiencia y competencia en materia de Administración Pública. Uno de los Vocales actuará como Secretario. La Secretaría funcionará en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los opositores. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, declarará formalmente cada uno de sus miembros, y se hará constar en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros.

V. Comienzo de los exámenes

10. Los ejercicios no podrán dar comienzo antes de transcurrir cuatro meses desde la publicación del programa a que se refiere la base siguiente, en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Una vez constituido el Tribunal, se acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

VI. Ejercicios

12. Las oposiciones comprenderán tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en una prueba de idiomas, en la que habrá de traducirse directamente, por escrito y con auxilio de diccionarios, un texto francés o inglés, a elección del opositor.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte entre una lista preparada por el Tribunal sobre materias generales relacionadas con el temario del tercer ejercicio.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente, durante un período máximo de una hora, a seis temas sacados a la suerte: uno, de Historia Política y Social de España e Historia Universal Contemporánea; uno, de Organización del Estado; dos, de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración; uno, de Teoría Económica, Política Económica y Estructura Económica, y uno, de Hacienda Pública, de entre los que figuren en el programa.

Concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar, durante un período máximo de quince minutos, con el opositor sobre alguno de los temas que le hayan correspondido en suerte.

La lectura de los ejercicios escritos y la práctica de los ejercicios orales serán públicas.

13. El Tribunal anunciará al final de cada sesión, y por orden riguroso de lista, según el sorteo, los opositores aprobados, con expresión de la calificación obtenida.

Los opositores que dejaren de presentarse al primer llamamiento, serán nuevamente convocados después del último de la lista, y si, llamados por segunda vez, no compareciesen, serán definitivamente excluidos de la oposición.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzadas las oposiciones, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

VII. Calificación

14. La calificación de los ejercicios segundo y tercero se hará por puntos, concediéndose de cero a diez puntos por cada uno de los temas a desarrollar en los mismos.

Para ser aprobado en estos ejercicios, es indispensable obtener, como mínimo, el 50 por 100 de la que podría ser la calificación máxima de la totalidad de cada uno de ellos, y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas.

Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación de cada opositor con la media aritmética de las calificaciones de cada miembro presente del Tribunal.

En el caso de igualdad de puntuación de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

La prueba de idiomas se calificará solamente con «apto» o «no apto».

15. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

VIII. Lista de aprobados y presentación de documentos

16. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará pública una relación, por orden de puntuación, de los opositores que hayan obtenido las mejores calificaciones. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

17. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los

treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil y legalizado si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título facultativo o certificado de haber aprobado los estudios correspondientes y de haber verificado el ingreso de los derechos para la obtención de aquél.

c) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o afección conerosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Institución Médica designada al efecto por la Presidencia del Gobierno.

e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados e) y f) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

18. Quienes, dentro del plazo indicado, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios y según el orden de calificación obtenido, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

19. Al presentar la documentación expresada en el número 17, los opositores aprobados harán constar, mediante solicitud, el orden de preferencia de los Cuerpos a cuyo ingreso aspiran.

En la propuesta de nombramiento, el Tribunal tendrá en cuenta la categoría de las plazas, lo dispuesto en las normas 4.b), el orden de puntuación de cada candidato y la preferencia a que se refiere el párrafo anterior.

IX. Período de formación

20. Hecha la elección de vacantes y formulada la correspondiente propuesta por el Tribunal, los opositores recibirán el nombramiento de interinos hasta que finalice el período de formación, y percibirán los correspondientes haberes presupuestarios.

Los funcionarios ingresados en virtud de la presente convocatoria realizarán periódicamente cursos breves de perfeccionamiento.

21. El período de formación comprenderá la asistencia a cursos en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y la realización de prácticas en el Departamento para el que se haya recibido nombramiento interino. El período de formación tendrá una duración no superior a seis meses.

Las materias de los cursos serán de carácter general y especial, celebrándose, conforme a un plan racional, sesiones prácticas para desarrollar la capacidad analítica y reflexiva sobre fenómenos y problemas administrativos y promover en los futuros funcionarios un sentido de eficacia y rendimiento.

Los cursos generales versarán sobre problemas económicos, sociales y administrativos, y muy especialmente sobre las siguientes materias: Planificación administrativa; Teoría de la organización; Administración de personal; Técnica de mando; Teoría de la comunicación en la Administración; Procedimiento administrativo; Mejora de métodos y costos administrativos. Al término de estos cursos se realizarán unas pruebas finales que, junto con las calificaciones obtenidas durante ellos, servirán para declarar apto o no apto al funcionario interino. La falta de asistencia a más del veinticinco por ciento de las sesiones, determinará la eliminación definitiva del curso de que se trate, viniendo obligado el aspirante a repetirlo de nuevo.

Los cursos especiales para cada Cuerpo y categoría serán organizados por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, de acuerdo con los Ministerios interesados, así como las prácticas en las dependencias de los mismos.

22. Concluido con buen resultado el período de formación y a la vista de la propuesta formulada por el Tribunal, así como de las observaciones señaladas por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, los Ministerios respectivos procederán a extender los correspondientes nombramientos definitivos a favor de los interesados. La toma de posesión se retrotraerá a la fecha en que dió comienzo el período de formación.

Madrid, 17 de marzo de 1961.

CARRERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se convoca exámenes extraordinarios para Radiotelegrafistas de primera clase en Santa Cruz de Tenerife.

Resolviendo diversas instancias de Radiotelegrafistas de segunda clase residentes en las Islas Canarias, aspirantes al título de primera, y que alegan dificultades para concurrir a las pruebas que se celebrarán en Madrid, no sólo por la prestación de servicios que no permiten sustitución para su desplazamiento, he dispuesto que en la misma época que se celebren exámenes para Radiotelegrafistas de segunda en las mencionadas Islas, se abra también convocatoria con carácter circunstancial y para que puedan también celebrarse exámenes libres para Radiotelegrafistas de primera clase con ocasión de celebrarse los de segunda, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la Escuela, y con sujeción a los programas y demás condiciones que se señalan en el plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1953. Con la instancia se acompañará copia del título de segunda clase, debidamente convalidado, si la fecha de su expedición es anterior al 18 de julio de 1936; certificado de los servicios prestados como Radiotelegrafista, en los que además conste haber ejercido la profesión en una estación radioeléctrica de servicio público durante dos años, por lo menos; se cursarán a la oficina del Centro Provincial de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife durante el mes de mayo próximo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

Será requisito indispensable para los Radiotelegrafistas de segunda clase que aspiren al título de primera, la aprobación de la asignatura de Meteorología y Navegación, que en el nuevo plan ha quedado incorporada a las enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1961.—El Director general, Manuel González.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se convoca exámenes para Radiotelegrafistas de segunda y primera clase.

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma he acordado se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Radiotelegrafistas de primera de diez plazas.

Además de esta convocatoria se efectuarán en Madrid exámenes libres para Radiotelegrafistas de segunda y primera clase, de acuerdo con los preceptos reglamentarios y del Centro de enseñanza.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio, expedido

mediante reconocimiento del Médico designado al efecto; certificado negativo de antecedentes penales y dos fotografías tamaño carnet, se cursarán a la Secretaría de la Escuela en los días 1 al 20 de mayo y del 1 al 20 de julio, para los que deseen sufrir exámenes en los meses de junio y septiembre, respectivamente; las correspondientes a los funcionarios lo harán por conducto reglamentario.

Conforme a la Orden ministerial de 15 de marzo de 1949, se celebrarán también exámenes libres para Radiotelegrafistas de segunda clase en Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, a solicitud de los interesados. En tal caso las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, se cursarán a las oficinas del Centro Provincial de Telégrafos de dichas localidades durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

A los exámenes de Radiotelegrafistas de segunda clase podrán concurrir los españoles mayores de diecisiete años.

Los exámenes se celebrarán de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la Escuela y con sujeción a los programas y demás condiciones que se señalan en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1953, 2 de agosto de 1959 y Resolución de 9 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23 del mismo), por la que se dictan normas para el régimen transitorio de ingreso de los planes a extinguir y nuevo.

Será requisito indispensable para los Radiotelegrafistas de segunda clase que aspiren al título de primera la aprobación de la asignatura de «Meteorología y Navegación», que en el nuevo plan ha quedado incorporada a las enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase.

Los Aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos reglamentarios de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar, que ha de servirles como documento de identidad.

Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1961.—El Director general, Manuel González.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se convocó concurso para cubrir una plaza de Cupataz celador de las carreteras del Estado.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 28 de febrero último pasado, se convoca el oportuno concurso a fin de cubrir una (1) plaza de Cupataz celador de las carreteras del Estado, vacante en la plantilla de esta provincia, con los emolumentos y derechos concedidos por la superioridad en la fecha en que se expida el oportuno nombramiento, siendo de aplicación a la presente convocatoria los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940 y Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 23 de julio de 1943.

También se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y lo interesado en la Circular de este Centro directivo de 30 de septiembre de 1960.

Las solicitudes para tomar parte en el referido concurso deberán efectuarse por mediación de instancia dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero-jefe de Obras Públicas de la provincia, debiendo reintegrarse con póliza de tres (3) pesetas, las cuales deberán ser presentadas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Jefatura de Obras Públicas, de diez a trece horas de cualquier día hábil, debiendo reunir los aspirantes las condiciones siguientes: